

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO S.A.

ACTIVIDAD: Instalación de GLP en estación de servicio

EMPLAZAMIENTO: Avenida Princesa Juana de Austria, 47

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/00608 – **16636**

ANTECEDENTES

En fecha 29/03/2016 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, solicitando Informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

La actividad objeto de estudio, almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos con capacidad igual o inferior a 200 toneladas*”.

Con fecha 4 de abril de 2016 se solicita documentación complementaria al proyecto técnico que es aportada el 31 de mayo. Posteriormente, con fecha 6 de junio se remite informe a la Agencia de Actividades en relación con las deficiencias detectadas en la Campaña de Inspección de Disciplina Urbanística en Estaciones de Servicio realizada en 2010, respecto a los depósitos de combustible existentes. En fecha 14/10/2016, se recibe documentación aportada por el titular, justificando la conversión de los seis tanques de combustible existentes, a doble pared con sistema de detección de fugas.

La última licencia de actividad de la Estación de Servicio se corresponde con expediente 711/2008/06586 solicitando la ampliación de las instalaciones de lavado. Anteriormente se le concedieron las siguientes licencias: expediente 711/96/16879, relativa a la actividad principal, expediente 714/01/2567 en relación a un centro de lavado y expediente 714/03/8703 relativo a otro centro de lavado. Además cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por resolución de 26/07/04 y expediente 714/2003/02567.

Tras contactar con el Área de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y consultados los antecedentes existentes en éste Servicio de Evaluación Ambiental, se constata que la Estación de Servicio no ha sido sometida a ningún procedimiento de control ambiental previo a la concesión de las licencias con que cuenta actualmente por lo tanto, se indicarán en el presente informe prescripciones generales para el conjunto de la Estación de Servicio.

Consta informe de Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la modificación de actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una Estación de Servicio para la incorporación un “*Centro de suministro de GLP*”. La Estación está ubicada en una parcela del distrito de Usera, en un área calificada urbanísticamente con norma zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial, siendo el uso de la parcela Dotacional de Servicios Básicos y cuenta con un área de suministro, edificio auxiliar de 85 m², marquesinas y área de lavado y aspiración de vehículos.

El centro de suministro constará de un depósito de GLP de 13.000 litros (en disposición enterrado y a ubicar junto a los boxes de lavado en zona pavimentada), con una red de tuberías para suministrar el gas licuado hasta la zona de repostaje (donde se sustituirá un surtidor de 8 mangueras por uno de 10 para dar servicio a los usuarios de GLP).

- Superficie de la actuación: 89 m² correspondientes a la zona pavimentada afectada por la colocación del depósito, la zona de acerado (arquetas de acero con tapa), zanja

electromecánica (tuberías y electricidad) y la isleta demolida para el cambio del aparato surtidor.

- Relación de maquinaria (nueva instalación):
 - 1 depósito enterrado cilíndrico de GLP, con volumen de 13.000 litros y dimensiones 3,8 m de longitud y 2,2 m de diámetro.
 - 1 turbina regeneradora.
 - 1 aparato surtidor de 10 mangueras.
- Relación de maquinaria (existente que se mantiene) según la documentación aportada:
 - 2 aparatos surtidores de 8 mangueras,
 - 6 tanques de combustible enterrados (5 x 30.000 l y 1 x 20.000 l)
 - Red de saneamiento,
 - Edificio para tienda y control, oficina, aseos públicos y almacén (82 m²),
 - Servicios para la protección contra incendios,
 - Pavimentación de rodadura y acerado peatonal,
 - 1 aparato Aire-Agua,
 - Áreas de lavado y aspirado.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

2.1.1 Fase de construcción.

- Generación de polvo debido a los movimientos de tierras y apertura de zanjas.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria durante la fase de obras.
- Generación de residuos de construcción y demolición procedentes de las obras a realizar.

2.1.2 Fase de explotación.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria ampliada, equipos y el desarrollo de la actividad.
- Posibles emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de escapes accidentales de GLP durante las operaciones de llenado de tanques y repostado de gas.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (hidrocarburos, diversos líquidos de automoción, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posible contaminación del suelo por fugas en las conducciones enterradas y vertidos accidentales de combustibles líquidos, aceites y otros líquidos de automoción en las operaciones de repostado.
- Riesgo de incendio o explosión como consecuencia de una eventual fuga de GLP en la instalación.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

Fase de obras:

- Se tapanán las cajas de los camiones cuando transporten áridos y se realizarán riegos periódicos sobre las superficies de acopio de materiales.
- La maquinaria empleada en la obra contará con la documentación en regla (mantenimiento, ITV, ...)
- Los acopios de materiales e instalaciones auxiliares se ubicarán en el interior

de la parcela.

- Los materiales de construcción que puedan generar vertidos contaminantes quedarán aislados del suelo.
- Se realizarán una separación en origen de los residuos generados.
- Se emplearán en la medida de lo posible las tierras procedentes de las excavaciones propias.

Fase de explotación:

- El diseño, construcción, montaje y explotación de la instalación de GLP se realizará con arreglo a lo establecido en la norma UNE 60630.
- Según la información aportada por el titular, los tanques de combustible instalados en la Estación de Servicio disponen de doble pared y tienen incorporado un sistema de detección de fugas.
- Se aportan certificados de pruebas de estanqueidad de todos los tanques de la Estación de Servicio realizados en 2015 por empresa autorizada.
- La maquinaria se asienta sobre juntas elásticas y protecciones para la eliminación de la electricidad estática.
- Durante el funcionamiento de la estación de servicio se realizará el mantenimiento preciso de los equipos.
- La estación de servicio presenta una fácil accesibilidad de los vehículos, disminuyendo los tiempos de espera y los gases procedentes de la combustión de los motores.
- La estación de servicio cuenta con red de saneamiento separativa.
- Toda la zona de suministro está impermeabilizada mediante pavimento rígido resistente a los hidrocarburos.
- Indica que la retirada de los residuos peligrosos se realizará por gestor autorizado.

- La instalación de las tuberías irá enterrada. De acuerdo con la documentación aportada, las tuberías empleadas, la bomba sumergida y el aparato dispensador cumplirán con las especificaciones requeridas en la Norma UNE 60630:2011.
- El aparato dispensador dispondrá de sistemas de corte para caso de impacto.
- El sistema hidráulico dispondrá de un pulsador de emergencia y un pulsador de hombre muerto para realizar el suministro.
- El depósito, bombas, aparato suministrador, tuberías y todas las partes metálicas de la instalación estarán conectados a tierra.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica ITC-ICG-05 “Estaciones de servicios para vehículos a gas”** (R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias), así como lo establecido en la norma UNE 60.630 “Diseño, construcción, montaje y explotación e estaciones de servicio de GLP para vehículos a motor”.

Asimismo, en cuanto al depósito de almacenamiento de GLP se atenderá a lo recogido en la **Instrucción Técnica ITC-ICG-03 “Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos”** (R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias), así como lo establecido en la norma UNE 60.250

“Instalaciones de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras”.

A tal efecto, el titular de la instalación deberá tener a disposición del órgano administrativo competente, cuando este lo considere oportuno, los siguientes documentos:

- **Certificado de Instalación** suscrito por empresa instaladora de gas
- **Certificado de Inspección** emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA), garantes del cumplimiento de las condiciones establecidas en las Instrucciones Técnicas ITC-IGC-03 e ITC-IGC-05 antes citadas.
- **Libro de Mantenimiento o archivo documental** con las actas de todas las operaciones o intervenciones realizadas, especificando la fecha, persona e intervención realizada. Cada intervención deberá ser firmada por la persona que la realice y por el titular de la instalación.

Las **distancias mínimas de seguridad**, mantenimiento de las instalaciones y controles periódicos de las mismas deberán ajustarse a lo establecido en la normativa citada en los párrafos anteriores.

Los depósitos de almacenamiento de GLP **deberán estar inscritos en el Registro de Instalaciones Receptoras de Gas** de la Dirección General competente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en la materia (RD 919/2006, de 28 de julio).

3. Se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).

5. Las tierras excedentes y los residuos de escombros generados durante la fase de acondicionamiento de la instalación se gestionarán según lo establecido en el Plan

Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid. En ningún caso se crearan escombreras, ni se abandonaran residuos de cualquier naturaleza.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. En relación a los **depósitos de gasolina y de gasóleo existentes**, se deberá asegurar que todas las operaciones de trasvase de combustible (suministro al depósito y repostaje de los vehículos), se realizan de forma estanca y en las mejores condiciones de seguridad para evitar fugas de combustible.

La instalación solicitada se ajustará a lo establecido en el R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R.D. 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 “instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación”, aprobada por el R.D. 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04 “instalaciones para el suministro a vehículos”, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28 de diciembre.

Los depósitos deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

7. El funcionamiento de la totalidad de la Estación de Servicio puede originar vertidos y residuos peligrosos (restos de hidrocarburos y combustibles) e incluso puede dar lugar a contaminación del suelo y aguas subterráneas, por vertidos accidentales y fugas de los depósitos enterrados. Con el fin de actualizar el control de las repercusiones ambientales citadas, sería conveniente que el titular de la actividad, realizase las siguientes actuaciones:

- a. En relación con los vertidos líquidos cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el **impreso de Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la *Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid*. En el supuesto de que el caudal de abastecimiento y autoabastecimiento supere los 3.500 m³ el titular deberá solicitar la **Autorización de Vertido**, según documento que figura como Anexo IV de la citada Ordenanza.

Así mismo la red de recogida de aguas hidrocarburadas de la Estación de Servicio, deberá contar con **arqueta separadora de grasas e hidrocarburos**, antes de su vertido final a la red municipal de saneamiento.

- b. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).
- c. En relación con la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, y de acuerdo con lo establecido en el R.D. 9/2005 de 14 de Enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se presentará, en el órgano competente de la Consejería de Medio ambiente de la Comunidad de Madrid, **un informe preliminar de situación del suelo**, de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del citado Real Decreto.

Así mismo, con el fin de vigilar la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano a

los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

8. Con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, el túnel de lavado deberá incorporar un **sistema de lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de **sistemas de reciclado de agua** en sus instalaciones. (Artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid).

9. La actividad se adecuará a lo establecido en el **Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales** (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio, modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 16 de noviembre de 2016